



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 2341-2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 12 NOV. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2348 -2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 06 de noviembre del 2025; el Informe Técnico n.º 829-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 03 de noviembre del 2025; el Informe Técnico n.º 2826-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de octubre del 2025; la Carta n.º 223-2025-SGSLO-MSBM, de fecha 31 de octubre del 2025; la Carta n.º 032-2025-LRP-SO, de fecha 28 de octubre del 2025; la Carta n.º 4068-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 28 de octubre del 2025; la Carta y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras**

ORAF	
DOC. N.º	9832805
EXP. N.º	6635582



Gobierno Regional Junín

penalizaciones, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN":

"...(...)

DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO

6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) ...";*

Que, mediante el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 15 de abril del 2024, La Entidad y El Contratista TORRES BERROCAL JEAN CARLOS con RUC N° 10471865198, suscribieron, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA: "REMODELACION DE ALCANTARILLA; REPARACION DE PTAR; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO HUAYRE DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA JUNIN, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2586658, por el monto de S/. 19,500.00 (Diecinueve Mil Quinientos con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Ciento Cinco [105] días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 051-2025-JCTB-RO , de fecha 22 de octubre del 2025 emitido por el Ing. Jean Carlos Torres Berrocal - El Contratista, SOLICITA ampliación de plazo N° 02 al CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA: "REMODELACION DE ALCANTARILLA; REPARACION DE PTAR; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO HUAYRE DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA JUNIN, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2586658, por 16 días calendarios el cual no ocasionara un costo adicional.

Que, mediante Carta N° 4065-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 28 de octubre del 2025 emitido por el Ing Hugo Vilca Huamán Tadeo Sub Gerente de Supervisión y Liquidacion, REMITO PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR MUTUO ACUERDO AL CONTRATO MENOR O IGUAL A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA DEL SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA.



Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta n° 032-2025-LRP-SO, de fecha 28 de octubre del 2025, suscrito por e Mg. Liborio Rivera Pacheco, en su condición de Supervisor de obra, remite el Informe n° 027-2025-GRJ/GRI/SGSLO-LRP-SO, concluyendo: "...Por lo expuesto se EMITE PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR MUTUO ACUERDO AL CONTRATO MENOR O IGUAL A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA DEL SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA POR 16 DIAS, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL.";

Que, mediante la Carta n° 223-2025-SGSLO-MSBM, de fecha 31 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Martin S. Ballazar Miranda, REMITO PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR MUTUO ACUERDO AL CONTRATO MENOR O IGUAL A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA DEL SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA POR 16 DIAS, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL;

Que, mediante el Informe Técnico n° 2826-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Hugo Vilca Huamán Tadeo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, concluyendo: "...De lo descrito en el presente informe se admite la solicitud de él residente por lo que en calidad de área usuaria se solicita LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR MUTUO ACUERDO AL CONTRATO MENOR O IGUAL A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA DEL SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA POR 16 DIAS, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL...";

Que, mediante Informe Técnico N° 829-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 03 de noviembre del 2025 emitido por el Ing Alfred Russel Ruiz Mendoza - Sub Gerente de Obras, concluyendo: "...De lo descrito en el presente informe se admite la solicitud de él residente por lo que en calidad de área usuaria se solicita LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR MUTUO ACUERDO AL CONTRATO MENOR O IGUAL A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA DEL SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA POR 16 DIAS, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL...";

Que, mediante Informe Técnico n° 2348-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 06 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) Al haberse evidenciado el cumplimiento de las condiciones y/o requisitos legales establecidos en el literal c) del numeral 6.13.2 de la Directiva General N 001-2023-GRJ-GGR, corresponde actualmente previo informe legal declarar PROCEDENTE la Ampliación del Plazo N° 02 petitionado por El Contratista por el periodo de DIECISEIS (16) días calendario, para la ejecución de las prestaciones derivadas del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N 226-2024-GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA: "REMODELACION DE ALCANTARILLA; REPARACION DE PTAR; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO HUAYRE DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA JUNIN, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2586658, teniendo como causal "Por acuerdo entre las partes se puede modificar el contrato, siempre que permita alcanzar la finalidad del contrato sin generar un costo adicional, previo informe del área usuaria; para lo cual se suscribe la adenda respectiva". b) DECLARAR PROCEDENTE la modificación contractual - AMPLIACION DE PLAZO N° 02 del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA, el cual corresponde a los 16 días calendarios solicitados desde el [06/01/2025] hasta el [21/01/2025], sin ocasionar gastos generales de acuerdo a la solicitud de El Contratista y sustento del Área Usuaria el cual es por mutuo acuerdo. c) Que, la NUEVA fecha limite para ejecutar el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA: "REMODELACION DE ALCANTARILLA; REPARACION DE PTAR; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO HUAYRE DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA JUNIN, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2586658, será el día [21/01/2025], la cual será expresada



Gobierno Regional Junín

en la ADENDA. d) De existir paralizaciones y/o suspensiones, en pleno plazo ampliado, este se sustentara mediante las actas correspondientes para la contabilización de la misma.....";

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 15 de abril del 2024, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)";

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de obras, el Sub Gerente de Supervisión y liquidación de obras, , la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **MODIFICACION CONTRACTUAL** en relación a la **AMPLIACION DE PLAZO** N° 02 del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N° 226-2024-GRJ/ORAF/OASA, suscrito entre La Entidad y El Contratista TORRES BERROCAL JEAN CARLOS con RUC N° 10471865198, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA: "REMODELACION DE ALCANTARILLA; REPARACION DE PTAR; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO HUAYRE DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA JUNIN, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2586658, por la causal establecida en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista TORRES BERROCAL JEAN CARLOS la decisión de resolver Contrato, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

La Procuraduría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

14YO. 12 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)